

CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **ING. ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONTRATANTE"**, Y POR LA OTRA PARTE **360 CLEANSERVICE, S. DE R.L. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. CHRISTIAN BALLESTEROS PEÑA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"** DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "EL CONTRATANTE" por conducto de su Titular declara:

- I. Que es una Dependencia de la Administración Pública del Estado de Sonora de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, número 49, sección I del día 18 de diciembre del año 2003.
- II. Que acredita su personalidad como Representante Legal de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora, con el nombramiento como Secretario del ramo de la Secretaría de Desarrollo Social, expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado Licenciada Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, con fecha de 17 de septiembre de 2015, en el Acta de aceptación y toma de protesta de la misma fecha.
- III. Que la celebración del presente Contrato, se habrá de financiar con recursos provenientes del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2018.
- IV. Que los recursos para cubrir el presente Contrato son de origen Estatal de forma directa con cargo a las siguientes claves presupuestales: 1070000500 2701E505M09078A1 1811A013 de la partida, 358011, los cuales se encuentran debidamente autorizados.
- V. Que tiene establecido su domicilio oficial en Paseo Río Sonora Norte número 76 colonia Proyecto Río Sonora, Código Postal 83270, en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR", por conducto de su Representante Legal declara:

- I. Que la empresa **360 CLEANSERVICE, S. DE R.L. DE C.V.**, es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas y acredita la existencia legal con Escritura Pública número 27657, volumen 516 de fecha 22 de septiembre de año 2015, pasada ante la fe del Lic. Rafael Gastelum Salazar, titular de la Notaría Pública número. 97, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México.
- II. Que es una empresa constituida de conformidad con las leyes mexicanas y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este Contrato.

- III. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes número **TSC-150922-4V8** y que se encuentra también registrada como Patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- IV. Que acredita su personalidad como representante legal de la empresa **360 CLEANSERVICE, S. DE R.L. DE C.V.**, con el Poder General para Actos de Administración que consta en la Escritura Pública número 27657, volumen 516, de fecha 22 de septiembre del año 2015, pasada ante la fe del Licenciado Rafael Gastélum Salazar, Notario Público número 97, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México.
- V. Que dentro de su objeto se encuentra proporcionar servicios integrales de control, limpieza, mantenimiento de inmuebles, áreas de trabajo, así como proveeduría de materiales necesarios para el soportar estos servicios.
- VI. Que la empresa tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el cumplimiento del presente Contrato de Servicios de Limpieza, al que se obliga.
- VII. Que su representada se encuentra al corriente con sus obligaciones de carácter fiscal.
- VIII. Que la empresa tiene su domicilio oficial en Paseo Sierra Bonita Oeste, número 17, Colonia Sierra Vista, Código Postal 83147 de la ciudad de Hermosillo, Sonora mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.
- IX. Que conoce y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente Contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

4 **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

"EL CONTRATANTE" acuerda contratar la prestación de Servicio de Limpieza Profesional con "EL PROVEEDOR", a fin de que éste proporcione el servicio materia de este Contrato en las oficinas de esta Secretaría que están ubicadas en: Paseo Río Sonora Norte número 76 colonia Proyecto Río Sonora, Código Postal 83270, en esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

SEGUNDA: IMPORTE.

"EL CONTRATANTE" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" en forma mensual por el TOTAL DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA objeto del presente Contrato la cantidad de **\$42,456.00 (SON:**



2

CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

"EL CONTRATANTE" conviene que el personal asignado para la prestación de este servicio, labore exclusivamente en las instalaciones señaladas en la Cláusula Primera del presente Contrato, por lo que no desempeñarán funciones ajenas a las establecidas.

TERCERA: VIGENCIA.

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar los servicios de limpieza objeto del presente Contrato de conformidad con la Cláusula Primera de este instrumento, en un término no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la firma de este documento, en las instalaciones de las oficinas descritas en la Cláusula Primera, con el personal, necesarios para este efecto. La vigencia del presente Contrato es a partir del día 01 de enero al día 31 de diciembre de 2018.

CUARTA: FORMA DE PAGO.

"EL CONTRATANTE" se compromete a pagar en forma mensual a **"EL PROVEEDOR"** por el total de los servicios de limpieza objeto del presente Contrato la cantidad de **\$42,456.00 (SON: CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),** importe que incluye el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a lo siguiente:

A. **"EL CONTRATANTE"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** previa presentación de la factura el importe total de los servicios de limpieza entregados a satisfacción de **"EL CONTRATANTE"**, una vez que hayan sido revisadas y aprobadas por el servidor público designado adscrito a **"EL CONTRATANTE"**.

B. Los datos a los que deberá facturar **"EL PROVEEDOR"** son los siguientes:

Nombre: Gobierno del Estado de Sonora

Dirección: Comonfort y Dr. Paliza S/N colonia Centenario, Código Postal 83260

Ciudad: Hermosillo, Sonora

R.F.C. GES-790913-CTO

C. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de los servicios de limpieza para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.

D. La liquidación de las facturas presentadas por **"EL PROVEEDOR"**, no representan en ningún caso la aceptación de los servicios de limpieza correspondientes.

QUINTA: IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

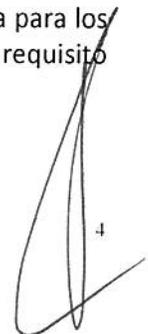
A. **"EL CONTRATANTE"** pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte.

B. **"EL PROVEEDOR"** en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

SÉXTA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- A. Se obliga a cumplir el presente Contrato por sí mismo y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona; en caso contrario, "EL CONTRATANTE" dará su autorización por escrito previa justificación del proveedor pero quedando bajo la responsabilidad de "EL PROVEEDOR" los servicios de limpieza que se adquieren.
- B. Se obliga a que el presente Contrato y su cumplimiento sean supervisados, verificado y valorado en cualquier tiempo por el servidor público designado adscrito a "EL CONTRATANTE".
- C. "EL PROVEEDOR" se compromete a organizar, planear, programar y ejecutar en forma permanente y continua los trabajos para desarrollar un servicio de limpieza general a fin de conservar en estado de uso y buen aspecto las instalaciones señaladas en la Cláusula Primera, implementando para ello un mecanismo adecuado y autónomo dentro de estas oficinas, bajo una organización correcta y eficaz del servicio.
- D. "EL CONTRATANTE" conviene en tomar las medidas que sean necesarias con el objeto de facilitar los servicios encomendados a "EL PROVEEDOR"; dichas medidas serán determinadas de común acuerdo por las partes.
- E. "EL PROVEEDOR" se compromete a responder por los daños o desperfectos ocasionados con motivo de la prestación del servicio a objetos o equipo propiedad de "EL CONTRATANTE".
- F. "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios de limpieza general con 4 elementos; que laborarán una jornada de 8 horas diarias de lunes a viernes con horario de las 7:00 a las 15:00 horas en las oficinas principales de la Secretaría de Desarrollo Social ubicadas en: Paseo Río Sonora Norte número 76 colonia Proyecto Río Sonora, en esta Ciudad de Hermosillo, Sonora.
- G. "EL PROVEEDOR" exime a "EL CONTRATANTE" de responsabilidad de carácter laboral del personal que realizará los servicios de limpieza pactados en este Contrato, toda vez que la relación laboral existente con "EL PROVEEDOR", es su responsabilidad el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- H. "EL PROVEEDOR" se compromete a efectuar todas las erogaciones que se vea obligadas a hacer que sean originadas por la prestación de este servicio, tanto por concepto de administración interna, como por pagos de su personal necesarios para prestar este servicio.
- I. "EL PROVEEDOR" se compromete a mostrar al inicio del servicio del presente contrato de limpieza, el alta de cada uno de sus trabajadores ante el IMSS y en lo subsecuente se deberán de anexar mensualmente y bimestralmente los recibos de pago efectuados al Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, respectivamente, a la factura del periodo en turno, siendo requisito indispensable para que "EL CONTRATANTE" tramite el pago correspondiente.





- J. En base al artículo 33, párrafo III, del reglamento de la ley de adquisiciones, se exige a **"EL PROVEEDOR"**, de la obligación de constituir fianza para garantizar el cumplimiento del servicio que nos ocupa, de acuerdo a lo establecido en la Ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles de la administración pública estatal y su reglamento, considerando la solvencia moral y económica de **"EL PROVEEDOR"**, y que el pago total de los servicios contratados se efectuará una vez que éstos hayan sido devengados.

SÉPTIMA: SUPERVISIÓN.

- A. **"EL CONTRATANTE"** estará facultado para supervisar y vigilar en todo el tiempo el debido cumplimiento de las obligaciones a las que se contrae **"EL PROVEEDOR"** por virtud del presente instrumento, teniendo éste último la obligación de reportar a **"EL CONTRATANTE"** cualquier irregularidad que se presente durante la presentación del servicio.
- B. Asimismo **"EL CONTRATANTE"** podrá proporcionar por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las instrucciones que estime convenientes respecto a la prestación del servicio, a fin de que se ajuste a las especificaciones o modificaciones que en su caso ordene **"EL CONTRATANTE"**.

OCTAVA: RELACIONES.

- A. **"LAS PARTES"** acuerdan que **"EL PROVEEDOR"** como empresario y patrón del personal que ocupe para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia civil, penal, fiscal, laboral, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores llegaren a presentar en contra de **"EL CONTRATANTE"** como consecuencia directa de la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.
- B. Asimismo **"EL PROVEEDOR"** acepta en este acto que **"EL CONTRATANTE"** en ningún momento se le considera como intermediario o patrón sustituto o solidario del personal que **"EL PROVEEDOR"** ocupe para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente Contrato.

NOVENA: RECURSOS HUMANOS.

Para efecto de dar debido cumplimiento al presente instrumento, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar el personal técnico especializado que sea necesario para ejecutar los servicios contratados, en el entendido de que este Contrato se suscribe en virtud de que **"EL PROVEEDOR"** cuenta con el personal necesario, para ejecutar los servicios objeto del presente instrumento.

DÉCIMA: CARGOS ADICIONALES.

"EL PROVEEDOR":

- A. Se obliga a cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo hasta el momento que los servicios de limpieza sean recibidos de conformidad por **"EL CONTRATANTE"**, en el lugar pactado.
- B. Se obliga a proporcionar los servicios de limpieza de este Contrato, en un plazo no mayor a diez días naturales contados a partir de su firma, en el domicilio mencionado en la Cláusula Primera de este Contrato.
- C. Se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos de los servicios de limpieza suministrados, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.
- D. Se obliga a facilitar a **"EL CONTRATANTE"** la práctica de aquellas pruebas por sistema de muestreo, que se consideren necesarias para confirmar la calidad de los servicios de limpieza suministrados, incluyendo el tipo de pruebas destructivas, sin ningún costo para **"EL CONTRATANTE"** en cualquier caso.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

De conformidad con los artículos 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y 43 de su Reglamento **"EL CONTRATANTE"** dentro de su presupuesto aprobado y disponible, podrá acordar con **"EL PROVEEDOR"** el incremento de los servicios contratados mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase en conjunto el 30% (treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este Contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA: AJUSTE DE PRECIOS.

Sólo en casos justificados y con pleno consentimiento de **"EL PROVEEDOR"** y **"EL CONTRATANTE"**, podrá autorizarse ajuste a los precios, cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en los artículos 44 y 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

Cualquier modificación a este Contrato, deberá formalizarse por escrito.

DÉCIMA TERCERA: VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, **"EL PROVEEDOR"** y **"EL CONTRATANTE"** aceptan:

- A. Que LA ADQUISICIÓN de los servicios de limpieza puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la

calidad, la cantidad, el precio y demás circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.

- B. Que la revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarque o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los materiales de limpieza.
- C. Que "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar las facilidades necesarias para el desahogo de la revisión.
- D. Que acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a los que se contraen de los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones antes mencionada.
- E. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los materiales de limpieza se requieran muestras, éstas serán a cargo del proveedor.
- F. Que cuando para el desahogo de la revisión sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad para quien efectúe la revisión.

DÉCIMA CUARTA: PENAS CONVENCIONALES.

Si "EL PROVEEDOR" no cumple en cantidad y calidad con el servicio demandado, se descontará el monto que resulte de dividir el importe mensual pactado entre el número de días laborables del mes en que se produjo la infracción, obteniéndose el costo por día; el monto anterior, se dividirá a su vez entre cuatro, que es el número de elementos con los que se presta el servicio, obteniéndose el monto diario por elemento, el que se multiplicará a su vez por el número de estos que hayan incumplido con su tarea asignada; además, si durante la vigencia del Contrato se presentan tres incumplimientos independientemente del pago de la pena convencional antes señalada "EL CONTRATANTE" podrá optar por la rescisión administrativa del Contrato.

DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"EL CONTRATANTE" se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente Contrato en cualquier momento.

Cuando la SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL, por caso fortuito o causas de fuerza mayor, o por cualquier causa justificada, o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, "EL CONTRATANTE" informará inmediatamente a "EL PROVEEDOR" sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que justifique.

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "EL CONTRATANTE" a "EL PROVEEDOR".

Cuando la SUSPENSIÓN SEA DEFINITIVA, se dará por terminado el Contrato, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización y otro similar.

Cuando "EL CONTRATANTE" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PROVEEDOR", pagará a éste LOS PRECIOS UNITARIOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO O EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA SUMINISTRADOS a la fecha de la suspensión.

DÉCIMA SEXTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa que "EL CONTRATANTE" podrá rescindir unilateralmente el presente Contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

- A. Si por causas imputables a "EL PROVEEDOR", éste no inicia con LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA objeto del presente Contrato en la fecha indicada en la Cláusula Tercera del mismo o, bien, si LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA no reúnen la calidad solicitada.
- B. Si suspende injustificadamente los servicios, o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como defectuosa por "EL CONTRATANTE".
- C. Si no presta los servicios de conformidad con lo estipulado, o no acata las órdenes dadas por escrito por "EL CONTRATANTE".
- D. Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, o hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este Contrato.
- E. Si el tiempo de respuesta, a requerimiento por escrito de "EL CONTRATANTE" relacionado con los SERVICIOS DE LIMPIEZA ADQUIRIDOS, excede 24 (veinticuatro) horas.
- F. Si subcontrata o cede parcial o totalmente los Servicios de Limpieza objeto del presente Contrato, o los derechos derivados del mismo.
- G. Si "EL PROVEEDOR" no proporciona a "EL CONTRATANTE" y/o a la autoridad que tenga facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA materia de este Contrato.
- H. "EL PROVEEDOR" se compromete en atender en un término de 10 días naturales las anomalías e irregularidades que se le notifiquen con respecto de conductas inapropiadas de sus trabajadores o incumplimiento en la prestación del servicio; en caso de no subsanar estas irregularidades se rescindirá el presente Contrato.
- I. En general por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", de alguna cláusula del presente Contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente Contrato, "EL CONTRATANTE" podrá optar entre

exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer de cumplimiento la Cláusula Quinta de este Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Cuando "EL CONTRATANTE" determine justificadamente la rescisión administrativa del presente Contrato, lo comunicará a "EL PROVEEDOR" dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión, exponiendo las razones que al efecto se tuvieren, para que éste, dentro del término de dos días hábiles contados a partir del día siguiente en que haya recibido la notificación de rescisión, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso "EL CONTRATANTE" resolverá lo procedente dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PROVEEDOR".

Dentro de los dos días hábiles posteriores a la Resolución se preparará una Acta Circunstanciada señalando el estado que guardan LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS contratados; dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de "EL PROVEEDOR", y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los servicios aún no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente. Además "EL CONTRATANTE" podrá imponer a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales establecidas en este Contrato.

En el supuesto de que las causas que motivaron la rescisión sean imputables a "EL CONTRATANTE", será necesario que "EL PROVEEDOR" acuda a la autoridad competente y obtenga la declaración judicial correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente Contrato tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "EL CONTRATANTE", a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni "EL PROVEEDOR" ni "EL CONTRATANTE", podrán disponer de dicha información ni darla a conocer a terceras personas.

4 En caso de incumplimiento a lo pactado en esta Cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

La Secretaria de Desarrollo Social a través de La Dirección General de Administración, valida este acto, que tiene por objeto lo previsto en la Cláusula Primera que antecede, por medio del

Director General de Administración, a quien se designa como Administrador del Contrato y firma para constancia en el presente instrumento.

VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a Tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora, o aquellos que elija "EL CONTRATANTE".

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE EN EL MISMO SE PRECISAN, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN TRES EJEMPLARES, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, CON FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

POR "EL CONTRATANTE"



**ING. ROGELIO MANUEL DÍAZ
BROWN RAMSBURGH**
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL
ESTADO DE SONORA

POR "EL PROVEEDOR"



CHRISTIAN BALLESTEROS PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



LIC. CARLOS RAFAEL NORIEGA VILLAESCUSA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

TESTIGOS



C.P. SERGIO GASTELUM ALLARD
SECRETARIO TÉCNICO



LIC. CAROLINA BRACAMONTES FELIX
DIRECTORA DE LA UNIDAD JURÍDICA